

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede por medio del cual, el apoderado de la parte actora solicita se siga adelante la ejecución por encontrarse notificada la parte demanda. Sírvase proveer.

Palmira (V), 11 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 278
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00022-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que si bien es cierto el extremo demandado se encuentra notificado en forma personal conforme al Decreto 806 del 2020, la medida cautelar decretada mediante oficio No. 0148 del 29 de enero de 2021 que dispuso el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-188548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado DUVER HERNEY TORRES GUERRERO a la fecha no se encuentra perfeccionada, por lo que atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del c. general del proceso, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la presente ejecución, hasta tanto no aparezca debidamente registrado el embargo del inmueble objeto de ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal de registrar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del c general del proceso, **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ec19454c5d67bd380314541476121d728cdb293102e5ccc27bba40880c8a80**

Documento generado en 12/03/2021 01:42:55 PM